



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI CAUCA

Guapi (Cauca), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.159

Se encuentra en despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía presentada a través de correo electrónico por la doctora **ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, en contra de **MARIELA OBREGÓN RODRÍGUEZ**, en virtud del poder conferido por **EDGAR ANDRÉS SOLANO SUAREZ**, quien actúa como apoderado general del **BANCO AGRARIO**.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se ha identificado que se han solicitado intereses de mora con respecto a los pagarés Nos. 021256100009859 y 021256100010887, desde la misma fecha de los intereses de plazo.

También se encuentran literales en los hechos y pretensiones en cero (0).

Por lo anterior se solicita:

- 1. Corregir los hechos y pretensiones** de conformidad con el título ejecutivo presentado como base de la ejecución, pues como se han presentado carecen de precisión y claridad respecto a lo pactado. (Numeral 4 artículo 82 del C.G. de P.)

Adicionalmente, en cuanto a la presentación de los documentos base de la ejecución se tiene que se encuentran mal escaneados pues se encuentran borrosos, lo que dificulta su lectura, por lo que se solicita sean renviados de manera correcta.

Se conmina además a la apoderada a que mejore la presentación de sus escritos, para una mejor lectura.

Por lo anteriormente expuesto, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada Judicial, en contra de **MARIELA OBREGÓN RODRÍGUEZ**, por las circunstancias expresadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.678.035 de Guapi, Cauca, y Tarjeta Profesional No. 90885 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O
FECHA: 23 de NOVIEMBRE de 2023
Se notifica por estado No.072.
DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca